



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad; informándole que esta fue repartida inicialmente al Juzgado Tercero Civil Municipal, donde el titular declaró falta de competencia por cuantía. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL –RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. –NIT.891.001.109-1
DEMANDADOS	PROMOSALUD I.P.S. T&E S.A.S. –NIT.900.192.459-4
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00089 00
ASUNTO	RECHAZA COMPETENCIA-ORDENA DEVOLVER A JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
PROVIDENCIA N°	(#)

La presente demanda fue dirigida a los jueces civiles municipales de Montería, por considerar la ejecutante que se trata de una demanda de menor cuantía; correspondiéndole en reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal. Sin embargo, al momento de realizar su estudio de admisibilidad, el titular de esa dependencia judicial consideró que se trata de un asunto de mayor cuantía, motivo por el cual decretó la falta de competencia y la remitió para reparto ante los juzgados civiles del circuito de esta localidad, correspondiéndole a esta Agencia Judicial.

Por lo anterior, procede el Despacho a verificar la demanda para determinar la competencia y, si es del caso, resolver sobre su admisión.

Para ello, nos remitimos inicialmente al **artículo 25 del CGP** dispone:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)

Así tenemos, que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2023 (fecha en que se presentó la demanda) fue fijado en \$1.160.000.

Conforme con ello y una vez realizada la operación aritmética (\$1.160.000 X 150), la mayor cuantía para el año 2023 se establece en la suma de ciento setenta y cuatro millones de pesos (\$174.000.000).

Por su parte, el **artículo 26 del CGP**, establece cómo se determina la cuantía y, en su **numeral 6º** contempla la regla para determinar la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento. Ver.

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

(...)

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)"

La presente es una demanda verbal de restitución de tenencia de inmueble arrendado, donde el término inicial pactado en el contrato es de 12 meses y el valor del último canon fijado, es de \$13.665.867.

Así tenemos, que la cuantía del presente asunto se establece de la siguiente manera:

CUANTIA ES IGUAL A: Vr. último canon \$13.665.867 X 12 meses = **\$163.990.404**

Así las cosas, encuentra esta judicatura que el presente asunto es de menor cuantía, por lo cual, no es de competencia de los juzgados civiles del circuito, sino de los juzgados civiles municipales, motivo por el cual, ésta será devuelta al juzgado de origen, al cual fue repartida inicialmente, como así se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la competencia endilgada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería a los jueces civiles de circuito, para conocer del presente asunto; de conformidad con las consideraciones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, por ser de su competencia; para que asuma su conocimiento.

TERCERO: CANCELESE la radicación de la presente demanda y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a02f9c7822cce7b2188b95d6140465ae6db0fb220f5af1c5f00b755cf15d6f**

Documento generado en 07/06/2023 03:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>